



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0289 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 MAYO 2022**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-022200-2022 de fecha 11 de Mayo del 2022, que contiene la RESOLUCIÓN N° 11 de fecha 04 de Mayo del 2022, expedida por Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00641-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Doña PRIMITIVA HUAMANI DE MORALES.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante NULA La RESOLUCIÓN FICTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA INFUNDADO SU RECURSO DE APELACIÓN interpuesta contra la Resolución de Educación Regional N°2746- 2020 de fecha de 13 de abril del 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SOLO EN EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N00641-2021-0-1401-JR-LA-03.

Que, RESOLUCIÓN N° 10 de fecha 16 de Marzo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00641-2021-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de Enero del 2022, Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña PRIMITIVA HUAMANI DE MORALES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Lineas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, RESOLUCIÓN N° 10 de fecha 16 de Marzo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00641-2021-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de Enero del 2022, Declarando: 1.- FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña PRIMITIVA HUAMANI DE MORALES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia: 2.- NULA La RESOLUCIÓN Ficta por silencio administrativo que declara infundado su recurso de apelación interpuesta contra la Resolución de Educación Regional N°2746- 2020 de fecha de 13 de abril del 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SOLO EN EXTREMO que





concierno a la parte actora. 3.-ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, **CUMPLA** con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUACION Y EL RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde MARZO DE 1991 HASTA DICIEMBRE DEL 2020, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante. de conformidad con el desarrollo en la presente resolución; más los interés legales. 4.-INFUNDADA RESPECTO AL RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en **ACTIVIDAD**, esto **enero y febrero de 1991**. 5.- IMPROCEDENTE el pago de la suma de setenta y cinco mil quinientos veintiséis con 67/100 soles (S/.75,526.67), Los cuales se determinaron en ejecución de sentencia. 6. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°281-2022-GRDS/PRFG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** La RESOLUCIÓN FICTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA INFUNDADO SU RECURSO DE APELACIÓN interpuesta contra la Resolución de Educación Regional N°2746- 2020 de fecha de 13 de abril del 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SOLO EN EXTREMO que concierno a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña PRIMITIVA HUAMANI DE MORALES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUACION Y EL RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde MARZO DE 1991 HASTA DICIEMBRE DEL 2020, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante. de conformidad con el desarrollo en la presente resolución; más los interés legales. INFUNDADA RESPECTO AL RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en **ACTIVIDAD**, esto **enero y febrero de 1991**. IMPROCEDENTE el pago de la suma de setenta y cinco mil quinientos veintiséis con 67/100 soles (S/.75,526.67), Los cuales se determinaron en ejecución de sentencia. 6. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL